



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 488 - Santiago de Cali, 18 de julio de 2018**

### **TEMAS:**

- 1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LOS OBLIGADOS A REPORTAR EXÓGENA DEL AÑO GRAVABLE 2018 (A PRESENTAR EN EL 2019)**
- 2. SERVICIO GRATUITO DE LA DIAN PARA FACILITAR EXPEDICIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**
- 3. PAGOS EN EFECTIVO: PRONUNCIAMIENTO DIAN SOBRE "CHEQUES GIRADOS AL PRIMER BENEFICIARIO" Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES**
- 4. LA UGPP FIJA CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR INFORMACIÓN A REPORTARLE**
- 5. REALIZACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CESANTÍAS**

### **1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LOS OBLIGADOS A REPORTAR EXÓGENA DEL AÑO GRAVABLE 2018 (A PRESENTAR EN EL 2019)**

La DIAN propone modificar parcialmente la Resolución 060 de 2017 que estableció el grupo de obligados a reportar información exógena por el año gravable 2018.

Entre las modificaciones destacamos que:

- a) Quienes por el año gravable 2016 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500 millones y en el año gravable 2018 sus ingresos por rentas de capital y no laborales superen la suma de \$ 100 millones, deberán reportar la totalidad de la información, y
- b) Quienes en el año gravable 2018 perciban rentas de capital y no laborales y se encuentren obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)



## No. 488 - Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

título del impuesto sobre la renta, IVA y timbre, deberán presentar los reportes relacionados con pagos o abonos en cuenta, retenciones practicadas, y la información de la declaración de renta.

Debemos precisar que:

- Para determinar los ingresos brutos de \$ 500 millones se deben sumar los del género de renta y los de ganancias ocasionales;
- Para la obligación del literal b) anterior no importa el monto de los ingresos obtenidos durante los años 2016 y 2018, y
- Las obligaciones se limitan al suministro de la información respecto a las rentas de capital y no laborales.

### **2. SERVICIO GRATUITO DE LA DIAN PARA FACILITAR EXPEDICIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

La DIAN, mediante comunicados de prensa del 28 y 29 de junio, que adjuntamos, informó al público que ya se encuentra disponible el servicio gratuito de facturación electrónica para las microempresas y pequeñas empresas.

De igual forma indicó que para acceder al servicio "los interesados deben ingresar al portal web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y en la plataforma MUISCA registrarse en la opción factura electrónica habilitarse seleccionando "Facturación Gratuita DIAN V-D 2242". La guía con el paso a paso, se puede consultar en el micro sitio ubicado en [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) / Fiscalización y control / Herramientas de consulta / Factura Electrónica."

### **3. PAGOS EN EFECTIVO: PRONUNCIAMIENTO DIAN SOBRE "CHEQUES GIRADOS AL PRIMER BENEFICIARIO" Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES**

La DIAN, mediante Concepto 13635 de mayo 26 de 2018, nuevamente se pronunció sobre los medios de pago para efectos de la aceptación de los costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

En esta oportunidad la Entidad se refirió a la expresión "cheques girados al primer beneficiario" contenida en el inciso primero del artículo 771-5 del Estatuto Tributario, reiterando lo dicho en Oficio 007119 de marzo 6 de 2015 en el sentido que, para que el pago pueda ser reconocido fiscalmente, los cheques deberán contener la cláusula restrictiva de negociabilidad ("páguese al primer beneficiario"). De esta forma se impide que terceros diferentes del beneficiario obtengan el pago del instrumento, logrando la finalidad de la norma que es controlar las operaciones.

Adicionalmente la Doctrina Oficial manifiesta que las obligaciones también pueden ser pagadas mediante pagos en especie y los demás modos de extinción de las obligaciones (distintas al pago) contenidas en el artículo 1625 del Código Civil, las cuales son:

- Novación

- Transacción
- Remisión
- Compensación
- Confusión
- Pérdida de la cosa que se debe
- Declaración de nulidad o rescisión
- Evento de la condición resolutoria
- Prescripción.

Consideramos oportuno recordar que para que surta efecto legal cualquiera de los anteriores modos de extinción de las obligaciones se deben cumplir los requisitos exigidos en la norma que los regula, y conservar los documentos que prueben el perfeccionamiento de cada operación para el momento que la DIAN los exija.

#### **4. LA UGPP FIJA CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR INFORMACIÓN A REPORTARLE**

La Unidad De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) profirió la Resolución No. 0922 de julio 6 de 2018, que adjuntamos, estableciendo los sujetos obligados a suministrarle información, el contenido de esta y las características que ella debe cumplir.

El artículo 5 de la citada Resolución contempla que la información deberá reportarse en el plazo, no prorrogable, que establezca la UGPP, el cual no puede ser inferior a 15 días ni mayor a 3 meses.

De esta forma se fijan reglas claras para el reporte de la información zanjando los inconvenientes que se han venido presentando entre las empresas informantes y la UGPP que han conllevado a la iniciación de procesos sancionatorios por deficiencia en la información reportada.

#### **5. REALIZACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CESANTÍAS**

Mediante Concepto de junio 29 de 2018 la DIAN, que adjuntamos, se pronunció sobre el valor que debe reconocerse como ingreso por concepto de cesantías durante el año gravable 2017, refiriéndose a las normas sobre realización de ingresos y, en especial, el artículo 1.2.1.20.7 del DUR en materia tributaria No.1625 de 2016, del cual inferimos que:

- a) Por regla general, para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los ingresos se entienden realizados cuando se reciben efectivamente en dinero o especie, en forma que equivalga legalmente a un pago;
- b) Para el caso especial de las cesantías, a partir del año gravable 2017 inclusive, estas se entienden realizadas en el momento del pago directo del empleador al trabajador, o en el momento de la consignación por parte de aquel al fondo de cesantías;



**No. 488 - Santiago de Cali, 18 de julio de 2018**

- c) Para trabajadores a quienes aplique el régimen de cesantías anterior, el ingreso se entiende realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador (devengo), y equivale a la diferencia entre el saldo a diciembre 31 del año de la declaración y del año anterior, más los pagos parciales que le efectúen durante el año;
- d) Los saldos de los montos consignados a los fondos y aquellos reconocidos y no pagados por el empleador, en los términos de los numerales b) y c) anteriores, deberán ser declarados como cuentas por cobrar;
- e) Los saldos por cesantías a diciembre 31 de 2016, reconocidos en los fondos o en las cuentas del empleador, solo se entenderán realizados cuando sean efectivamente pagados al trabajador, y
- f) Los retiros parciales de cesantías (con cargo a los fondos y las cuentas de los empleadores) primero se imputarán a los saldos existentes a diciembre 31 de 2016, hasta agotarlos, y luego afectarán las cuentas por cobrar originadas en los ingresos reconocidos a partir del año 2017.

.../...

***“TODOS PODEMOS DESARROLLAR EL ESQUEMA MENTAL QUE DESEEMOS, SI LO INVOCAMOS CON FUERZA Y LO CULTIVAMOS ASIDUAMENTE”***